



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 19
De 8 de *Marzo* de 2022

Que establece la Visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito como requisito para los ciudadanos extranjeros de nacionalidad cubana que viajen en tránsito por la República de Panamá, hacia otro destino o de retorno a su país durante un período de tres meses y dicta otra disposición

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración como una institución de seguridad pública y de gestión administrativa, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, sujeta a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo;

Que de acuerdo con la Ley 15 del 14 de abril de 2010, orgánica de esa entidad, le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública la misión de determinar las políticas de seguridad del país, así como las de planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que lo integran, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, orgánico del Servicio Nacional de Migración, establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades; y que, igualmente, reglamentará las condiciones y requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de estas categorías migratorias, y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que el numeral 2 del artículo 16 de ese cuerpo normativo establece que serán considerados pasajeros y tripulación, en tránsito, los que llegan a territorio nacional y han de reanudar su viaje al exterior, dentro de las doce horas siguientes a la de su llegada y se encuentren en escala dentro de una ruta, así como los tripulantes o pasajeros de medios de transporte internacional, y los que permanezcan en recintos migratorios;

Que mediante la Ley 23 de 7 de julio de 2004, la República de Panamá ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que incluye el protocolo contra el tráfico ilícito de personas por tierra, mar y aire, y en el que se establece el compromiso de los Estados Parte de combatir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes, llevando a cabo acciones entre las que se encuentran la adopción de medidas apropiadas para el combate a este flagelo, adoptando con los medios que se disponga, medidas tendientes a la seguridad y control en los documentos de viaje, procurando su legitimidad y validez;

Que, debido al incremento de los casos de pasajeros no admitidos o rechazados por el país de destino, que generan inconvenientes en los recintos de control migratorio en territorio panameño, el Gobierno Nacional, luego de la evaluación correspondiente, considera necesario establecer controles migratorios más efectivos en relación con las personas de nacionalidad cubana que viajen en tránsito por la República de Panamá, hacia otro destino o de retorno a su país,

DECRETA:

Artículo 1. Se establece la Visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito como requisito para los ciudadanos extranjeros de nacionalidad cubana que viajen en tránsito por la



República de Panamá, hacia otro destino o de retorno a su país, durante un período de tres (3) meses.

Artículo 2. La Visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito para los ciudadanos cubanos podrá ser otorgada hasta por un periodo máximo de veinticuatro horas y solo autoriza al migrante a permanecer en el área de tránsito internacional del aeropuerto, con la finalidad de que pueda continuar su viaje hacia otro destino o su país de origen.

Artículo 3. Esta visa debe ser solicitada personalmente por el interesado ante el consulado panameño del país en que se encuentre, con un plazo mínimo de quince días hábiles anteriores a la fecha de viaje.

Artículo 4. El costo de esta visa será el mismo establecido para la visa de turista regular, es decir, cincuenta balboas con 00/100 (B/50.00), de conformidad con el artículo 315 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

Artículo 5. Para solicitar la Visa para Pasajeros o tripulantes en tránsito, el interesado deberá aportar lo siguiente:

1. El formulario de la solicitud de la Visa para Pasajeros o tripulantes en Tránsito, con toda la información requerida.
2. Dos fotografías tamaño carné.
3. Copia del pasaporte, con vigencia mínima de seis meses.
4. Reservación aérea comprobada, con itinerario de continuación del viaje.
5. Copia del documento de identidad del país de residencia, con vigencia mínima de seis meses.
6. Comprobante de pago de los derechos consulares.

Cuando la solicitud sea para una persona menor de edad, deberá hacerse por uno de sus progenitores, debiendo aportar la autorización del otro progenitor, o quien tenga la tutela debidamente acreditada del menor.

Artículo 6. Una vez verificados todos los requisitos, el cónsul panameño del país en que se encuentre el interesado deberá remitir dicha información a través de los medios tecnológicos que, para tales efectos, disponga el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 7. El Servicio Nacional de Migración, de acuerdo con la información recibida, comunicará la aprobación o rechazo de la solicitud presentada, la cual será enviada al consulado panameño mediante los medios tecnológicos disponibles.

Artículo 8. Se deroga el Decreto Ejecutivo No.123 de 27 de febrero de 2012.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.15 del 14 de abril de 2010, Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, y Decreto Ejecutivo No.509 de 14 de septiembre de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Marzo del años dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

